

VISTO:

La instalación de un ascensor en el palacio municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 72/2018 de fecha 26/07/18, se autoriza –por vía de excepción- la compra directa del ascensor hidráulico lateral para el acceso a la planta alta del edificio Palacio Municipal;

Que el expediente municipal que generó dicha normativa fue aprobado sin haber existido un estudio del expediente en las comisiones respectivas del cuerpo deliberativo, aduciendo el bloque oficialista la premura que el caso requería, ya que: *“la compra del ascensor no sólo beneficia a los concejales, sino también a la gente que se acerca al Concejo a realizar algún trámite y que el edificio municipal no cuenta con un elemento que brinde accesibilidad a la planta alta”,* y que: *“el Gobierno Provincial ya había enviado la partida correspondiente para la adquisición de ese elemento y que un proceso de licitación pública llevaría de 6 a 8 meses de demora, con el correspondiente incremento de costos que eso implicaría”;*

Que la Ordenanza Nro. 251/19, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer un crédito de diez millones de pesos (\$10.000.000.-) ante el Banco de La Pampa, para solventar el costo de la obra de instalación del ascensor mencionado; crédito que será descontado en cuotas de la coparticipación provincial mensual correspondiente al municipio;

Que al no haberse hecho efectiva la obra de instalación sería necesario conocer los motivos que han provocado dicha situación;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe a través del área correspondiente, motivos por los cuales no se ha hecho efectiva la instalación del ascensor hidráulico lateral para el acceso a la planta alta del edificio del Palacio Municipal, como así también adjuntar el informe de factibilidad técnica realizado para la obra mencionada.

Artículo 2do.: De forma.